



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| Suscripción anual | Importe Suscripción | Gastos envío | Total Suscripción |
|--|---------------------|--------------|-------------------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ... | 2.540 | 1.500 | 4.040 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales ... | 3.370 | 1.500 | 4.870 |
| Particulares ... | 4.040 | 1.500 | 5.540 |
| <i>Suscripción inferior al año:</i> | | | |
| Semestrales ... | 2.025 | 750 | 2.775 |
| Trimestrales ... | 1.105 | 375 | 1.480 |
| <i>Venta de ejemplares sueltos:</i> | | | |
| Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas | | | |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIX

Viernes, 21 de enero de 1994

Núm. 9

Administración de Justicia

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía 00368 de 1984, en los que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El Ilustrísimo señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, ha visto los presntes autos de juicio de mayor cuantía número 368/84, promovidos por don Tomás García Asenjo, don Angel de las Heras Villeras, don David González González, don J. Llorente Cuende, don Primitivo Gómez Nieto, don Valeriano Llorente Reol, don Pedro Ordóñez Arconada, don Javier Diez Bahillo, don Agapito Pedrosa Cerón, don José González Miguel, don Paulino Rebolledo Rodríguez y don José Monzón González, representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigidos por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral de la Construcción, representados por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle y dirigidos por el Letrado referidas entidades administrativas, contra Banco de Bilbao, representado por la Procuradora doña María Victoria Cerdón Pérez y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra Banco de Crédito Industrial, S. A., representado por la Procuradora doña Ana Isabel Bahillo Ta-

mayo, y dirigido por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, contra Ministerio de Economía y Hacienda, dirigido por el señor Abogado del Estado y contra La Piña de Campos Industrial, S. A., don Lucio Pérez de la Fuente, don Santiago Gómez Gutiérrez, don Cesáreo López Gil, don Jesús Diez Velasco, don Lucio González Rodríguez, don Mariano Rojo Varona, don Francisco Diez Bahillo, don Tomás Arreal Villa, don José Llorente Reol, don Félix González Caballero, don Constancio López Salido, don Braulio Rebolledo Rodríguez, don José Luis Ramos Martín, don Fausto Gallardo Ramos, don Mariano López Ruiz, don Mariano López González, don Arafel Molledo García, don Angel Doncel Sánchez, don Luis Asenjo Bahillo, don Arturo Molledo Bueno, don Paulino Tovar Macho, don Félix González del Amo, don Faustino Salomón Pedrosa, don Dionisio Sobrino Orbaneja, don Antino Valencia de la Serna, don Clementino Luis Ibáñez, don Vicente Villameriel Bolado, don Julio Molledo García, don Aurelio García Pedroso, don Gregorio Antón Casero, don Mariano Cuende Benito, don Félix Blanco Casado, don José Antonio Cuende Asensio, don José Luis Carrión del Castillo, don Baltasar de la Fuente Gil, don Manuel Mediavilla González, don Juan Cavia Tovar, don Nazario Bahillo Muñoz, don Arturo González Molledo, don Luis Fernández de la Hoz, don Paulino del Campo de la Fuente, don Pedro Salomón de la Fuente, don Dimas González González, don José Molledo García, don Isidoro Pérez Diez, don José Molledo Mediavilla, don Isidoro Diez González y don Agapito Perrote Sáez; todos éstos en situación de rebeldía procesal.

FALLO. — Que estimando las excepciones de falta de legitimación pasiva en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Mutualidad Laboral de la Construcción y desestimando las excepciones de falta de personalidad en el Procurador y defecto legal en el modo de proponer la demanda, opuestas por la representación de la Tesorería

General de la Seguridad Social y asimismo desestimando la excepción de prescripción, opuesta por la representación del Banco Bilbao Vizcaya, y entrando a estudiar el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda presentada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Tomás García Asenjo, don Angel de las Heras Villeras, don David González González, don Julio García Cuende, don Primitivo Gómez Nieto, don Valeriano Llorente Reol, don Pedro Ordóñez Arconada, don Javier Diez Bahillo, don Agapito Pedrosa Cerón, don José González Miguel, don Paulino Rebolledo Rodríguez y don José Monzón González, dirigida contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutualidad Laboral de la Construcción, organismos éstos representados por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, el Banco Bilbao Vizcaya, representado en autos por la Procuradora doña María Victoria Cordón Pérez, el Banco de Crédito Industrial, S. A., representado en autos por la Procuradora doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, la Hacienda Pública, representada en autos por la Sra. Abogado del Estado, y la Piña de Campos Industrial, S. A., don Lucio Pérez de la Fuente, don Santiago Gómez Gutiérrez, don Cesáreo López Gil, don Jesús Diez Velasco, don Lucio González Rodríguez, don Mariano Rojo Varona, don Francisco Diez Bahillo, don Tomás Arreal Villa, don José Llorente Reol, don Félix González Caballero, don Constancio López Salido, don Braulio Rebolledo Rodríguez, don José Luis Ramos Martín, don Fausto Gallardo Ramos, don Mariano López Ruiz, don Mariano López González, don Rafael Molledo García, don Angel Doncel Sánchez, don Luis Asenjo Bahillo, don Arturo Molledo Bueno, don Paulio Tovar Macho, don Félix González del Amo, don Faustino Salomón Pedrosa, don Dionisio Sobrino Orbaneja, don Antonio Valencia de la Serna, don Clementino Luis Ibáñez, don Vicente Villameriel Bolado, don Julio Molledo García, don Aurelio García Pedroso, don Gregorio Antón Casero, don Mariano Cuende Benito, don Félix Blanco Casado, don José Antonio Cuende Asensio, don José Luis Carrión del Castillo, don Baltasar de la Fuente Gil, don Manuel Mediavilla González, don Juan Cavia Tovar, don Nazario Bahillo Muñoz, don Arturo González Molledo, don Luis Fernández de la Hoz, don Paulino del Campo de la Fuente, don Pedro Salomón de la Fuente, don Dimas González González, don José Molledo García, don Isidoro Pérez Diez y don Agapito Perrote Sáez; todos éstos declarados en situación de rebeldía procesal, absolviendo a estos últimos de las pretensiones contra ellos dirigidas, y declarando que no ha lugar a lo solicitado en ninguno de los extremos que se contienen en el suplico de la demanda, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación dentro del término legal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes, La Piña de Campos Industrial, S. A. y otros.

Dado en Palencia, a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — Mauricio Bugidos San José.

160

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición, número 00600/1993, promovido por Eladio González Pinedo, contra Santiago Pinto Ferrero, en reclamación de 400.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a cualquier persona desconocida e incierta que tenga algún derecho o interés sobre la finca urbana sita en Hérmedes de Cerrato, en su calle Colón, núm. 8, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, con apercibimiento que de no comparecer se declarará su rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo su curso en rebeldía.

Dado en Palencia, a catorce de diciembre de 1993. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

6009

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

GESTION URBANISTICA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1993, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«1.º—Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 18 promovido por Inmobiliaria Estinver, S. L., de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del T. R. L. S. con los cálculos de aprovechamientos y las cesiones que a continuación se enumeran:

UNIDADES DE APROVECHAMIENTO EDIFICABILIDAD V. P. O.

| | | |
|-------------------|-----------------|--------------|
| Total Sector | 26.821,— U. A. | 16.771,— m/2 |
| —Estinver | 14.848,20 U. A. | 9.280,— m/2 |
| —Ayuntamiento: | | |
| * Por V. G. 10-2 | 2.439,14 U. A. | 1.524,— m/2 |
| * Por 15% A. T. | 2.620,27 U. A. | 1.637,— m/2 |
| * Por exc. aprov. | 6.913,39 U. A. | 4.330,— m/2 |

Las cesiones que proyecta el Plan Parcial son:

- 4.186,— m/2 destinados a E. L. U. P.
- 5.000,— m/2 destinados a Unidad Básica de EGB (8 unidades).
- 322,— m/2 uso social-comercial en bocaplazas 3 y 4.
- 272 plazas de aparcamiento (72 exteriores y 200 en sótano).
- 3.096,74 m/2 de viales.
- 7.454,— m/2 de plaza y bocaplazas de uso público y dominio privado.
- 4.107,— m/2 de viario general V. G. 10-2.
- 5.000,— m/2 de sistema general Q. G. 13 educativo.

La totalidad de los viales deberán ser cedidos completamente urbanizados.

2.º—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juntamente con las Normas Urbanísticas de dicho Planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del T. R. L. S., y art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.º—Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente para que

lleve a efecto la ejecución de estos acuerdos y firma de los documentos necesarios».

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha acordado, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, que será interpuesto en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. No obstante, puede ejercitar Vd. cualquier otro recurso que estime pertinente.

Palencia, 11 de enero de 1994. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR 18 DEL SUP DEL PGOU DE PALENCIA

IV.—Ordenanzas reguladoras

IV.1.—GENERALIDADES

El objetivo de este apartado consiste en la redacción de las Ordenanzas Reguladoras por las que se establece la Normativa de aplicar conforme al art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.L. 1/1992), y el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, todo ello en base a la Normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992.

IV.2.—ALCANCE DE LAS ORDENANZAS

Territorial: Las presentes ordenanzas reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación Urbana, tal y como está delimitado en el Plano correspondiente.

Temporal: Desde el momento de su aprobación definitiva tendrán estas ordenanzas vigencia indefinida, hasta su modificación o sustitución.

IV.3.—LICENCIAS:

ACTOS SUJETOS A LICENCIA:

Estarán sujetos a previa licencia los actos que enumera el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 1/1992), y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística sobre el desarrollo del mismo.

Además de lo expresado, precisarán previa licencia municipal las actividades de relleno o depósito de escombros de todo tipo, las instalaciones de carácter mercantil o industrial, y apertura de los correspondientes establecimientos. instalaciones de marquesinas, anuncios visibles, banderines, placas y luminosos, etc...

Las licencias se otorgarán previa petición por el interesado, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo, sus Reglamentos, Plan Parcial de Ordenación Urbana y las presentes Ordenanzas Reguladoras del uso del suelo y su edificación.

PROCEDIMIENTO PARA CONCESION DE LICENCIAS:

El procedimiento de otorgamiento de licencia se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

COMPETENCIA PARA CONCESION DE LICENCIAS:

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento de Palencia, salvo los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992).

LIMITES DE LAS LICENCIAS:

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS:

Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio, serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público no serán transmisibles como regla general, salvo en casos especiales, previo expediente que se instruya al efecto y apruebe el Ayuntamiento.

CADUCIDAD:

Las licencias caducarán sin necesidad de previa declaración municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Por no haber empezado las obras en el término de seis meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

B) Por no haberlas concluido en el término que fije el Proyecto Técnico que sirve de base a la concesión de licencia, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados e independientes a la voluntad del propietario o constructor, en cuyo caso habrá de solicitar el interesado la prórroga correspondiente. Estos plazos se contarán desde la notificación de otorgamiento de la licencia.

PRORROGA:

Sólomente podrán prorrogarse la duración de una licencia, a petición del interesado, que deberá presentarse en las oficinas municipales, antes de producirse su caducidad y por causas debidamente justificadas.

La duración de la prórroga alcanzará como máximo, al período que se estime necesario para la conclusión de la actividad autorizada, habida cuenta de la parte ya realizada.

LICENCIA DE OBRAS:

Las solicitudes de licencias referentes a obras de todo tipo o instalaciones deberán de ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto Técnico, redactado por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial oportuno, donde se describirá la obra. No será preciso Proyecto cuando se trate de pintura y picado de fachada, retejos, obras interiores que no afecten a la distribución, a la seguridad del edificio o su estructura, o arreglo de puertas y ventanas, a no ser que se alteren las dimensiones de los huecos o cualquier otra obra similar en importancia a las anteriores.

PROYECTO:

Según sea la naturaleza de la obra a realizar se precisará distinto Proyecto Técnico.

A otros efectos se distingue en:

A) OBRAS DE NUEVA PLANTA, cuyo Proyecto se compondrá de: Plano de emplazamiento de E: 1/1000, mínima, señalando la situación del edificio en relación a las vías públicas, edificios y otros puntos que sirvan para una perfecta identificación.

Plano topográfico del terreno a escala mínima 1/2000, que se reflejarán todas las circunstancias en relación con las vías públicas (alineaciones, rasantes, anchura de calles, etcétera...) y con relación a los predios o fincas colindantes (patios de luces, vistas de huecos, servidumbres, etc...). Así mismo contendrá la delimitación del terreno afecto a la construcción.

Planos a escala mínima de 1/100 de todas y cada una de las plantas del edificio, de sus fachadas interiores y exterior-

res y secciones en que se defina de modo preciso las características de la obra y materiales a utilizar en los paramentos visibles desde la vía pública.

Planos a la misma escala anterior de la red de evacuación de aguas pluviales y residuales, así como de abastecimiento de agua y energía eléctrica, indicándose el punto exacto de acometida a las redes municipales y características de las redes correspondientes.

Memoria explicativa del Proyecto, Mediciones y Presupuesto del mismo y Pliego de Condiciones Facultativas, con expresa justificación del cumplimiento de las determinaciones de las presentes ordenanzas.

Cualesquiera otros documentos o planos que se consideren convenientes o necesarios por su autor o vengán impuestos por normas de general observancia.

B) OBRAS DE REFORMA:

Cuando se trate de obras de reforma se acompañará de planos de plantas, fachadas y secciones a escala mínima 1/100 con el detalle preciso para la más clara inteligencia de la obra que se pretende llevar a cabo, con Memoria, Mediciones y Presupuesto, Pliego de Condiciones, así como Plano que refleje la situación del inmueble y el estado actual de la parte objeto de reforma.

C) OBRAS MENORES:

En aquellas obras que no precisen de proyecto técnico, se acompañará a la petición de la licencia, memoria descriptiva del inmueble y el estado actual de la parte objeto de la reforma, así como una evaluación económica de la misma.

LICENCIA DE APERTURA E INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:

Estará sujeta a la Licencia, la apertura e instalación de establecimientos industriales y mercantiles así como su traslado, ampliación o modificación, de tal manera que la actividad, las características de su instalación y el local donde se realiza coincida en todos sus términos con la licencia que se posea.

La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, de salubridad y seguridad, y las que, en su caso estuvieran dispuestas en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992, y en el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Mo'estas y Peligrosas.

A la solicitud de licencia de instalación habrá de acompañarse Proyecto Técnico, en triplicado ejemplar comprensivo de:

Memoria descriptiva de las actividades, elementos o maquinaria a instalar con sus características, molestias susceptibles de producir y elementos y Medidas correctoras a instalar o tomar.

Presupuesto detallado de las obras e instalaciones.

Planos a escala 1/100 de los locales e instalaciones, con señalamiento expreso de los puntos de emplazamiento de las máquinas si las hubiere.

Plano de situación del edificio donde se instala la actividad a escala 1/1000 que abarque un entorno no inferior a un círculo de 100 ms. de diámetro y plano de situación del local dentro del edificio a escala mínima 1/100, tanto en planta, alzado, como en sección, con señalamiento en éste de los usos y actividades a que se destinan los locales colindantes.

Además los Proyectos correspondientes a la naturaleza de las obras que hayan de realizarse, con el detalle requerido en estas ordenanzas, si las hubiere.

Concluida la instalación deberá el interesado solicitar licencia de apertura del local, y puesta en funcionamiento de la actividad, que se otorgará previa comprobación de que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a la licencia concedida y que los elementos correctores cumplen adecuadamente su función.

LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION:

En todas aquellas construcciones de nueva planta, ampliación de las existentes, o modificación de su estructura interior deberá obtenerse licencia de primera utilización antes de poder destinar la edificación a los fines previstos. Para ello el interesado habrá de solicitarla del Ayuntamiento que la otorgará siempre que la construcción se haya ajustado a los términos de la licencia, cump'a las determinaciones urbanísticas vigentes y los usos a que pretenda destinarse sean conformes con el ordenamiento jurídico.

Hasta que dicha licencia esté otorgada, no podrá utilizarse el edificio, ni efectuarse las correspondientes conexiones a las redes municipales de agua, saneamiento, etc...

LICENCIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y RELLENOS:

La licencia para obras de explanaciones, desmontes o rellenos, se solicitarán acompañando planos a escala 1/500, con curvas de nivel de metro en metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas así como detallando la modificación y el arbolado. Se acompañarán también los perfiles que se consideren necesarios para calcular el volumen de las obras. En la Memoria se indicará la finalidad perseguida, las características de las obras y el plan de etapas de su realización.

En todo caso será de obligación del interesado efectuar las obras que fueren precisas para dar salida a las aguas.

REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA:

Las obras se realizarán con estricta sujeción a los planos presentados, y las condiciones impuestas, a las generales de policía y a las que se comunique por la Alcaldía durante el curso de las mismas de acuerdo con sus atribuciones y con la normativa vigente.

Cuando en el curso de los trabajos se requiera introducir modificación alguna, se dará conocimiento de ella a la Alcaldía, la que pasará el escrito a los servicios técnicos municipales, con cuyo requisito bastará para otorgar la autorización si se trata de una modificación de detalle, más si fuere una reforma de importancia, lo que se pretendiere, se seguirá el mismo procedimiento y análogos plazos que los determinados para el otorgamiento de nuevas licencias.

COMPROBACION:

Toda licencia queda sujeta a una comprobación final de los técnicos municipales, quienes informarán a la Alcaldía si se han cumplido o no las condiciones impuestas.

A estos efectos deberá el titular de la licencia notificar la conclusión de las actividades amparadas por la misma, salvo en el caso de obras menores en que no será necesario.

Al mismo tiempo se informará sobre el presupuesto definitivo o liquidación de las obras para aplicación de la liquidación definitiva.

INSPECCION:

La obtención de cualquier licencia lleva implícita la autorización al Alcalde y sus agentes para inspeccionar cuantas veces lo estimen conveniente las actividades objeto de aquéllas y penetrar con este fin en terrenos, locales o industrias de propiedad privada.

A los efectos de la obligada inspección de obras, se tendrá a disposición de los técnicos o autoridades municipales, en

sitio bien visible, donde se conserven en buen estado y puedan consultarse con facilidad, un ejemplar de planos y memoria del Proyecto, sellados por el Ayuntamiento.

Si el titular de la licencia incumpliese estas obligaciones o impidiese las revisiones correspondientes, podrá la Alcaldía declarar caducada la licencia, y clandestinas las obras con las consecuencias que de ello se deriven y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

OTRAS LICENCIAS:

Las restantes actividades enumeradas en el artículo 9.1.2.1., que precisen licencia, deberán ser autorizadas previa solicitud del interesado a la que acompañará memoria descriptiva de la misma y planos a escala y con el detalle suficiente para su perfecta comprensión.

DAÑOS EN LA VIA PUBLICA:

Toda licencia lleva consigo el compromiso y la obligación de reparar cuantos daños se ocasionen en la vía o servicios públicos como consecuencia de la actividad autorizada.

RESPONSABILIDAD:

El petionario de la Licencia, el propietario del terreno, el empresario de las obras y el facultativo que las dirija serán solidariamente responsables ante la autoridad municipal, por este mero hecho, de todas las incidencias que puedan ocurrir en el curso de las obras, a no ser que comuniquen su sustitución.

SANCIONES:

Toda actuación que contravenga las normas, planeamiento urbanístico o condiciones de la licencia, dará lugar a las sanciones correspondientes previstas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992) y Reglamento de Disciplina Urbanística.

REVOCAION Y ANULACION DE LICENCIAS:

Las licencias podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido a la razón, habrían justificado la denegación, y podrá serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

También podrán ser anuladas y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por causas o errores parecidos comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Igualmente quedarán sin efecto las licencias, si se incluirán las condiciones que estuvieren subordinadas.

EJECUCION O SUSPENSION DE OBRAS:

El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución o suspensión de las obras de acuerdo con lo señalado en los artículos 245 a 256 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992) y del Reglamento de Disciplina Urbanística vigente.

IV.4.—TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS URBANISTICOS VIAS MUNICIPALES:

Se considerarán vías municipales todas aquellas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y en el Plan Parcial de Ordenación Urbana o que surjan como consecuencia de Estudios de Detalle que sean aprobados definitivamente. Todas estas vías municipales serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecute su apertura y urbanización.

Las vías públicas son aquellos espacios de configuración regular destinados a poner en comunicación todos los lugares

del sector ordenado y cuyo uso es el paso de personas y vehículos.

Las vías públicas se clasifican en viales para tráfico rodado, principales o secundarios, viales peatonales (aceras) que son los espacios destinados al paso de peatones y que delimitan el viario, aparcamientos, que son los espacios de configuración regular destinados a estacionar vehículos automóviles en lugares próximos a las zonas edificables, con pavimentación adecuada para impedir la circulación rápida.

Paseos o sendas peatonales, son los espacios reservados para el paseo de peatones con pavimentación adecuada a este fin, y con prohibición absoluta al paso de vehículos.

Plazas, espacios abiertos de forma sensiblemente regular cuyo objetivo primordial es la estancia y esparcimiento de personas, aún cuando puedan ser utilizadas para el paso de vehículos en caso de urgencia o emergencia.

ANCHURA OFICIAL DE CALLES:

Es la distancia media en sentido normal a la misma entre las alineaciones definidas en los planos correspondientes de este Plan Parcial.

ALINEACION:

Es la línea que separa o limita la superficie de uso privado de los espacios de uso público definidos en el Plan Parcial.

RASANTE:

Es la línea que define la horizontalidad o pendiente de una calle o espacio de uso público o privado, definida en el Plan Parcial presente, o en Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización.

SOLAR:

Es la superficie de terreno apto para la edificación según el presente Plan Parcial, que se encuentre urbanizado con los siguientes servicios como mínimo:

- * Que cuente con acceso rodado.
- * Que cuente con abastecimiento de agua, red de saneamiento de agua, red de saneamiento, de energía eléctrica o se comprometa el propietario a prolongar dichos servicios en la forma y por los lugares previstos en el Plan, o en su defecto, por las vías públicas del mismo, a su costa, garantizando dicho compromiso a satisfacción del Ayuntamiento.
- * Que la vía a la que la parcela de frente, tenga pavimentada la calzada, según las previsiones del Plan en un ancho equivalente a la mitad de dicha vía, o si se tratara de plaza en un fondo de 10 ms. y con una amplitud igual a la fachada del terreno, o asuma el propietario el mismo el compromiso a que se refiere el apartado anterior.
- * En todo el frente de la parcela exista encintado de acera, y alumbrado público de las características previstas en el Plan Parcial, o asuma el propietario el mismo compromiso de ejecución.
- * Que tenga unas dimensiones tales que permita la edificación de viviendas exteriores.

OCUPACION DE SUELO:

Es la superficie resultante de proyectos horizontalmente la planta de un edificio sobre el terreno. No se considera como ocupación del suelo los vuelos, ni los porches o pórticos abiertos que no tengan superpuesta otra edificación.

ALTURA DE PLANTAS:

Es la distancia libre entre el suelo y el techo una vez revestidos con los materiales definitivos previstos en un Proyecto.

ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACION:

Es la medida desde las superficies urbanísticas (aceras o espacios libres) hasta la parte inferior del último forjado de que consta la construcción.

La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada (en calles con pendiente, se hará escalonadamente cada 20 ms.). La altura máxima se medirá desde la rasante en ese punto a la cara inferior del último forjado o en el caso de elementos resistentes en cubierta de tipo cercha o similar, hasta la línea horizontal de apoyo de los elementos estructurales. De esta limitación quedarán excluidos los elementos singulares (torres de refrigeración, casetones de ascensor, etc....).

VOLUMEN DE CONSTRUCCION:

Es el resultante del producto de la superficie ocupada de solar por la altura definida anteriormente, deduciéndose el volumen de los patios abiertos.

VOLUMEN EDIFICABLE:

Es el asignado a cada parcela en las Normas Particulares de cada zona y en los planos correspondientes del Plan Parcial.

PARCELA EDIFICABLE DE USO PRIVADO:

Son aquellas superficies definidas en el Plan Parcial aptas para la edificación, a las que se asigna un volumen y ocupación máxima en planta y que puedan ser construidas de tal suerte que la totalidad de la parcela quede adscrita a los edificios que sobre la misma se eleven.

La precisión de las determinaciones anteriormente señaladas se efectuará mediante estudio de detalle para cada parcela o proyecto de edificación conjunto y completo.

NUMERO DE PLANTAS:

El número de plantas que se establece lo será con independencia de su uso, ya sea residencial como de equipamientos.

El número máximo de plantas edificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas Ordenanzas, si bien en ningún caso podrán sobrepasar las cuatro plantas de edificación sobre rasante en los 12,00 ms. de altura máxima medidos en la forma señalada en el epígrafe 9.2.8.

La pendiente máxima de cubierta será del 50% hasta una altura máxima de 4,5 ms. de cumbre, medida desde la altura máxima del edificio.

PORCHES APORTICADOS:

Son espacios cubiertos y abiertos al menos en una de sus caras, que pueden estar adosados a las construcciones o emplazados bajo las mismas.

No computarán a efectos de aprovechamiento, y si son de uso privado podrán destinarse a garages o cualquier utilización propia del servicio de la edificación.

CUERPOS VOLADOS CERRADOS, MIRADORES Y TERRAZAS:

Se permiten en general desde la segunda planta con que vuelan de una altura mínima desde la acera de 3,5 metros y con un saliente máximo de 1 metro desde la línea de fachada.

En calles de ancho menor de 6 metros no se permiten y la longitud de los mismos no sobrepasará las dos terceras partes de la longitud de la fachada, debiendo quedar el tercio restante de la fachada en su propia línea.

PATIOS:

Son espacios libres de propiedad privada, situados en el interior de las edificaciones o rodeados por ellas.

Pueden ser:

* De parcelas. En aquéllos se podrá inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del perímetro más alto que la encuadre, con un mínimo de tres metros. La altura a efectos de cálculo del diámetro antes aludido, se medirá desde el piso a que da vista el hueco abierto hasta la parte inferior del forjado de cubierta.

* A fachadas. Se permitirán con un ancho mínimo de 3 metros y una profundidad máxima de vez y media el ancho, y fondo máximo de 6 ms.

* Mancomunados. Se exigirá además de todas las características propias de los patios, la elevación a escritura pública del documento de mancomunidad.

MARQUESINAS:

Son cuerpos volados perpendiculares a la fachada del edificio y horizontales, carentes de edificación en su parte superior. Podrán tener un vuelo máximo de 1/10 de la anchura de la vía pública, con un máximo de 1,20 ms. No podrán tener barandillas, ni ser utilizadas como balcones o terrazas. Se situarán a 3 ms. sobre la rasante o más.

IV.5.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**CALIFICACION DEL SUELO:**

Todo el suelo comprendido en el Plan Parcial de Ordenación tiene la calidad de urbano.

Los usos que pueden realizarse en el mismo, son los que se recogen en las presentes Ordenanzas en razón a las zonas en que se deriven, cuya delimitación se realiza en los planos correspondientes y que puede ser:

A) Suelo edificable: Se denomina como tal el comprendido dentro de las alineaciones con las condiciones de uso, superficie máxima construible, etc... establecida en estas ordenanzas. Para poder edificar en él deberá reunir los requisitos de solar, tal y como se define en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 1/1992).

B) Suelo no edificable: Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los calificados de protección y los que como resultado de la aplicación de estas ordenanzas, la edificación no ocupa la totalidad de los terrenos entre alineaciones en las parcelas edificables, una vez agotada la superficie máxima edificable permitida, pudiendo ser suelo no edificable público de uso público, el terreno destinado al derecho de paso de viales, a zonas verdes o zonas de protección, que en los planos de zonificación no estén comprendidos entre alineaciones de manzana edificable, o suelo no edificable privado de uso privado el que procede por exclusión dentro del suelo ocupado por la edificación dentro de las parcelas edificables.

ESTUDIO DE DETALLE:

Los Estudios de Detalle se formularán como señala el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 1/1992) cuando fuera preciso completar o en caso de adaptar las determinaciones establecidas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana presente.

Contendrán las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, respetando las imposiciones que se señalan, además de las de estas Ordenanzas.

La documentación y tramitación propia de estos Estudios será la señalada en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 1/1992) y sus Reglamentos.

El Estudio de Detalle definitivamente aprobado servirá de base a la reparcelación de las fincas afectadas, si fuera necesario por darse los supuestos precisos para ello.

OBLIGACION DE URBANIZAR:

Los propietarios de los terrenos tienen la obligación de realizar a su costa los trabajos de urbanización precisos para que su parcela adquiera la condición legal de solar, tal y como este se define en las presentes Ordenanzas.

Dicha urbanización se ajustará a las determinaciones de estas Ordenanzas y se concretarán en proyecto independiente.

La urbanización se realizará previamente a la ejecución de la edificación si bien podrá realizarse simultáneamente con las obras, siempre que el peticionario de la licencia, se comprometa a ello y garantice la correcta ejecución de la misma mediante la prestación de fianza en cuantía equivalente al 6% del importe del presupuesto de urbanización.

Si se tratare de urbanizaciones de iniciativa particular, dicha fianza quedará sustituida por la que ha de prestarse a tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento.

No podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la calificación de solar por no contar con todos los servicios enumerados en el apartado 2.7 de estas ordenanzas, o que no alcancen los condicionantes técnicos que se encuentren en el capítulo "Proyectos de Urbanización".

PARCELACIONES:

DEFINICION: Se considerará parcelación urbanística la división del terreno en dos o más lotes cuando uno o varios de ellos deban de dar frente a una vía pública o privada existente o en proyecto, o esté situada a distancia inferior de 100 metros del borde de la misma.

LEGISLACION APLICABLE: Será de aplicación en todo cuanto se refiere a parcelaciones lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 1/1992), art. 257, 258 y 259 y sus Normas complementarias o legislación que la sustituya.

PARCELAS INDIVISIBLES: Serán indivisibles:

—Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el Plan, salvo si los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con él.

—Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el Plan, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

—Las parcelas edificables en una proporción de superficie en relación con su área, cuando se construyera correspondiente a toda el área o en el supuesto de que se edificare en proporción menor la porción de exceso con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

LICENCIA DE PARCELACION: Toda parcelación urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará a la vista del Proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriormente señaladas.

PROYECTO DE PARCELACION:

El proyecto de parcelación estará integrado por los documentos siguientes:

—Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1/500, en su estado actual, con detalles de las edificaciones, etc. Si fuere necesario para mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

—Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

—Memoria descriptiva de la finca existente y de cada

una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

REPARCELACIONES:

REPARCELACION: Se entenderá por tal la nueva división del terreno parcelado que se podrá imponer obligatoriamente o efectuar voluntariamente con los fines previstos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Art. 164 y siguientes (RDL 1/1992).

LEGISLACION APLICABLE: Será de aplicación a las reparcelaciones cuanto se establece en la Ley del Suelo y en los Reglamentos de desarrollo o Normas legales que respectivamente los sustituyan.

ESTUDIO DE DETALLE: Los Estudios de Detalle debidamente aprobados, servirán de base para la reparcelación de fincas y terrenos comprendidos dentro de un ámbito a fin de normalizar y regularizar la configuración de las fincas y repartir equitativamente los beneficios o cargas derivadas del planeamiento.

PROYECTO DE REPARCELACION: El contenido de los Proyectos de reparcelación, su iniciación y el trámite que habrá de seguir y demás circunstancias de los mismos serán reguladas en las normas legales anteriormente señaladas.

IV.6.—URBANIZACION:**EXTENSION DE LA URBANIZACION:**

Antes de iniciar cualquier obra de nueva planta o simultáneamente a ella, deberá procederse a la ejecución de las obras de urbanización complementarias a la misma. Estas obras de urbanización deberán quedar reflejadas en el Proyecto independiente al de la edificación debiendo cumplir las Normas que a estos efectos quedan establecidas en el correspondiente apartado.

La urbanización afectada en la extensión señalada tanto a los viales previstos en el Plan Parcial de Ordenación, como a la totalidad de la parcela afectada a la edificación y a sus accesos, si hubiere necesidad de construirlos por hallarse el terreno en el interior de una manzana.

PROYECTO DE URBANIZACION:

Todo el Proyecto de Urbanización deberá comprender los documentos que señala el Reglamento de Planeamiento o se impongan por cualquier otra norma de aplicación general.

Los planos reflejarán todos los detalles constructivos precisos para que las obras puedan ser desarrolladas por técnico distinto del autor del Proyecto, e indicarán con toda precisión los viales ya urbanizados y servicios existentes con los que enlazarán los previstos en el Proyecto de Urbanización.

Se incluirá además en el Proyecto, justificación documental de la disponibilidad por el promotor de los terrenos precisos para desarrollar la urbanización con título suficiente para que puedan ser cedidos al Ayuntamiento, a la terminación de las obras, juntamente con éstas.

Los distintos documentos de los Proyectos de Urbanización en cualquier caso satisfarán a las siguientes determinaciones:

—**RED VIARIA Y APARCAMIENTO:** Las dimensiones de las vías de tránsito rodado y peatonal serán las siguientes: Calzada 7 metros de anchura, aceras a cada lado 1,5 metros cada una, lo que supone un total de ancho de vía entre alineaciones mínimo de 10 metros. Las zonas de calzada con aparcamientos contiguos de 2,20 metros de anchura, tendrán una anchura mínima total suma de ambas.

Las calzadas y aceras se realizarán en dos etapas:

A).—La primera servirá para el período de construcción de la urbanización y estará construida por las subbase y la base definitiva, con una capa de rodadura provisional.

B).—La segunda etapa se realizará la capa de rodadura definitiva.

Respecto a la calidad de los materiales, en las calzadas serán de tipo rígido acabadas con aglomerado asfáltico.

Y las aceras se realizará por medio de alguna de las alternativas previstas en el apartado correspondiente de esta memoria.

Los estacionamientos se proveerán contiguos a las edificaciones, o bien en aparcamiento adyacente a la red viaria o en el interior de las parcelas. Las provisiones mínimas según los usos y por plazas de aparcamiento es la siguiente: 1 plaza/100 m.2 de edificación de cualquier uso.

ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA:

Para el cálculo de la red de abastecimiento y distribución de agua se tendrá en cuenta las siguientes dotaciones mínimas:

- Para uso residencial 200 l/habitante/día.
- Para otros usos 10 l. por m.2 edificables.
- Para riego 2 l/m.2/día.
- Para red contraincendios un caudal de 5 l/seg.

Las acometidas serán individuales para cada edificación, siendo ejecutadas con las respectivas arquetas registrables con sus llaves de corte.

El cálculo de la red se realizará para que en momentos de consumo normal no haya acometidas con presiones inferiores a los 10 m.c.a.

Las velocidades estarán comprendidas entre 1 y 5 metros/segundo según diámetros.

Se dispondrá de bocas de riego y contraincendios con una separación no mayor de 30 metros, colocadas en arquetas registrables.

Será preciso demostrar por medio de documentación legal en cada caso (municipal o privada) la disponibilidad del caudal necesario por la urbanización, aportando certificado de aforo, realizado por organismo oficial.

SANEAMIENTO: Para el cálculo de la red general de saneamiento se considerará un caudal idéntico al de abastecimiento. Los colectores se establecen según el esquema de los planos de instalación, situando pozos de registro en todos los cambios de dirección, confluencia de colectores, etcétera y situados a distancias inferiores a los 50 metros.

Todas las conducciones serán subterráneas e irán a 2 metros de la conducción de abastecimiento de aguas.

Los diámetros de los colectores serán como mínimo de 300 mm., para evitar atascos en la red y la pendiente estará comprendida entre el 1% y el 2%.

Se dispondrá en las cabeceras de las redes, cámaras de descarga automática capaces de provocar un caudal medio de 20 U/s, el cual garantiza la limpieza de la red.

El vertido de aguas residuales se realizará directamente a red de saneamiento municipal, mediante pozo de entronque al efecto.

RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO: Para el cálculo de la red se proveerá un consumo para uso público de 100 W/m.2 y para el consumo particular de parcela de 110 Kw por enganche a parcela.

Independientemente para el consumo de servicios especiales tales como el alumbrado público, bombeo, etc., se proveerá un 5% del consumo previsto para el uso residencial y los equipamientos.

La línea de distribución de B. T. y de Alumbrado Público y transformador, serán ejecutados en zanjas subterráneas bajo las aceras y zonas verdes públicas.

Los niveles de iluminación horizontal media requerida a 1,5 m. del pavimento será como mínimo de 15 lux, en vías principales y 10 lux en vías de reparto.

Las alturas y puntos de luz de alumbrado público estarán en función de las características de los aparatos, recomendándose en todo caso la disposición bilateral alternada de los mismos.

OTRAS REDES DE SERVICIOS:

Podrá proveerse cualquier otro tipo de servicio a la urbanización, como son telefonía, gas, etc., previa petición del oportuno proyecto de la red, firmado por técnico autorizado y la aprobación por el Ayuntamiento.

Dichas redes serán también subterráneas.

BASURAS:

El sistema de recogida de basura previsto consiste en la aplicación del servicio municipal. Para la evolución del volumen se ha previsto un promedio aproximado de 0,5 Kilogramo/Hab./día, equivalente a un volumen de 1 litro.

La recogida se efectuará en camiones adecuados con vertido posterior en la estación de recogida definitiva municipal.

CONTROLES DE LAS OBRAS DE URBANIZACION:

Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización que deban realizarse por los títulos de las licencias de obras, conforme a lo dispuesto en las presentes ordenanzas, se realizarán por los servicios municipales las visitas y comprobaciones que sean precisas.

IV.7.—NORMAS DE EDIFICACION:

CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS:

ALINEACIONES Y RASANTES: Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas, en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Edificación.

PROHIBICION DE OCUPACION DE TERRENO VIAL:

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales, ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, excepto lo dispuesto para vuelos y marquesinas.

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR CAUSA DE LAS OBRAS: En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para los usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

INJERTOS Y ACOMETIDAS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES: Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de aguas o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezcan su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

URBANIZACIONES: Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las normas contenidas en estas ordenanzas.

PROTECCION DE SERVICIOS GENERALES:

Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc., que puedan ser perjudicadas por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general o a estos servicios.

LIMPIEZAS DE OBRAS: No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

PROTECCIONES A COLOCAR EN LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCION: Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviere a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación, garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

DERRIBOS: En el interior de las edificaciones pueden hacerse los derribos o cualquier hora siempre que no causen molestias.

Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización específica.

Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

CONSTRUCCIONES PROVISIONALES:

A).—En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras, se permitirán con carácter provisional la construcción de pequeños pabellones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería depósito de materiales o elementos de construcción. El otorgamiento de la Licencia de Obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

B).—Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

IV.8.—CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS. NORMAS DE EDIFICACION:

SOLARES EDIFICABLES: Las facilidades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y el ejercicio de usos se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo (Texto Refundido, RDL 1/1992), en sus Reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal del solar tal y como se define en las presentes Normas.

Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

A).—Que esté enclavado en zona edificable.

B).—Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieren según su zona urbanística de emplazamiento.

C).—Que los lados laterales del solar sean prácticamente normales (ángulo no menor de 800 sexagesimales) a la alineación de la calle en una longitud o fondo de solar mínimo de 15 m.

SOLARES NO EDIFICABLES: No se reconocerán Licencias Municipales de Edificación sobre solares no edificables, ni para aquellas construcciones que creen solares no edificables.

Cuando este inconveniente pueda ser solucionado mediante reparcelación, ésta será propuesta bien por iniciativa municipal o por la de cualquiera de los propietarios afectados. En tales casos el Ayuntamiento indicará a los propietarios afectados, una reparcelación voluntaria siguiéndose el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes.

MEDIANERIAS: Las diferencias de altura en las construcciones pueden producir medianerías al descubierto. Tales medianerías se tratarán con los mismos materiales que se adoptan para las fachadas de la edificación.

PATIOS ABIERTOS A FACHADA: Tendrán las características definidas en estas ordenanzas con un ancho mínimo de tres metros y una profundidad máxima de vez y media el ancho, y un máximo de 6 metros.

RETRANQUEOS: La línea de fachada de los edificios estará como mínimo a una distancia de los linderos de 1/2 la altura del inmueble.

Entre parcelas del mismo uso, colindantes no se dejará retranqueo, si las edificaciones se hacen adosadas o pareadas. No obstante se respetarán las condiciones de las Normas Subsidiarias respecto a que ningún punto se encontrará a menor distancia de 1/2 de su altura, respecto de linderos.

SERVICIO DE CARTERIA: Todo edificio dispondrá de buzones para correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

RECOGIDA DE BASURA: Las basuras se depositarán en bolsas cerradas impermeables y resistentes a la rotura, en cubos de basura comunitarios y en los puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento, cada 150 m. como máximo y en las horas que para ello se establezca.

SEÑALIZACION DE FINCAS: Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

SERVIDUMBRES URBANAS: El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes,

señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

CONSTRUCCIONES BAJO ESPACIO DE USO PÚBLICO:

Se autorizan de garaje con trasteros y servidumbre de paso de vehículos y personas en las bocaplazas 1, 2, 3 y 4 marcadas en los planos y en acceso de vehículos a garaje (1 y 2), y en los accesos peatonales a garaje A, B y C.

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES: Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etcétera.

ELEMENTOS DECORATIVOS: Por razones de estética o composición podrán dotarse a las fachadas, miradores y balcones de elementos decorativos, tales como jardineras, retallos, etc., que podrán sobresalir 25 cms. más que los vuelos autorizados.

ALEROS Y CORNISAS: Los aleros y cornisas podrán volar cuanto se estime oportuno, siempre que no invadan la zona de retranqueo. En caso contrario, podrán volar 50 cms. más de los miradores.

MARQUESINAS: Las marquesinas se emplazarán a una altura mínima sobre las aceras de 2,5 m. y podrán volar la anchura de las aceras, menos 50 cms.

PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS: Se permitirá su instalación, si bien solamente podrán sobresalir 0,25 m. de la línea de fachada (alineación).

MUESTRAS: Se entiende por tales, los anuncios paralelos al plano de la fachada.

Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

En los edificios para uso exclusivo comercial, en la parte correspondiente de fachada podrán instalarse, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

BANDERINES: Se entienden por tales los anuncios perpendiculares al plano de la fachada. En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente máximo será igual al de la acera, menos 50 cms.

CONTADORES: Los contadores de servicios, como agua, energía eléctrica, etc., se instalarán en cuarto independiente para cada servicio situado en planta baja con acceso independiente desde portal y otros elementos comunes.

SERVICIOS Y DOTACIONES DE EDIFICIOS: En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios, cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las ordenanzas generales de la edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

AGUA POTABLE: Independientemente de las normas y condiciones que se exija para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

A).—Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de acometida será determinado por el Ayuntamiento. En la acometida se intercalará una llave de registro alojada dentro de arqueta situada en la vía pública, provista de tapa y de registro. Esta tapa y su bastidor serán de función y

su dimensión no será inferior a un cuadrado de 20 cms. de lado.

B).—Las columnas generales o montantes se alojarán en espacios de uso común del edificio y serán registrables.

C).—En cada edificio se podrá instalar un contador general que mida el suministro de agua a todo el edificio, o una batería de contadores.

D).—Cuando no quede garantizado, con la presión de la red pública, el suministro de agua a todos los servicios del inmueble, con caudales necesarios, deberá dotarse al inmueble de una instalación que les garantice, sea mediante hidropresor u otro medio.

ENERGIA ELÉCTRICA: La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los Reglamentos vigentes y las normas que dicte el Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la Cía. suministradora. No obstante en la construcción del edificio deberá preverse lo siguiente:

A).—Cuadro General de Distribución con sus aparatos de desconexión y contadores de consumo de fácil acceso para su lectura.

B).—Líneas generales de suministro, que se alojarán en huecos verticales formados expresamente para este fin, registrables y que no podrán contener otras instalaciones.

SERVICIOS DE TELÉFONO: La construcción de los edificios dispondrán los alojamientos de canalizaciones desde un cuadro general de entrada al edificio y las canalizaciones de derivación hasta cada dependencia independiente. Para el cumplimiento del punto anterior se estará a las normas de instalación de la C. T. N.

SANEAMIENTO: Todo edificio deberá estar provisto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán a la red general a través de la correspondiente arqueta de registro.

OTROS SERVICIOS: Los restantes servicios de que puedan dotarse los inmuebles, tales como gas, televisión, etcétera, se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica de cada uno de ellos.

CALIDAD Y ESTÉTICA: Todos los materiales de construcción en cuanto se refiere a exteriores de los edificios, reunirán unas condiciones que garanticen su duración y conservación, prohibiéndose los materiales deleznable, y sin acabado.

SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO: Los propietarios de terrenos, urbanizaciones particulares, edificaciones, etcétera, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancias de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

IV.9.—CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS. NORMAS DE VOLUMEN:

VOLUMEN EDIFICADO: Es el definido en estas ordenanzas. No se computará a efectos de volumen lo siguiente:

A).—Los cuerpos de remate de edificio para alojar maquinaria de ascensores e instalaciones generales de edificios.

B).—El espacio situado bajo cubierta inclinada, por encima de la altura máxima considerada en estas ordenanzas y siempre que no se haga aprovechamiento vividero del bajo cubierta.

D).—Las plantas diáfanas abiertas y cubiertas, cualquiera que sea su situación en el edificio y se destine a trán-

sito público o privado o aparcamiento y figure con estos usos.

FONDO EDIFICABLE. RETRANQUEOS: Estos edificios no disponen de fondo edificable fijo y va en función de los retranqueos de cada parcela.

ALTURA DE LAS DIFERENTES PLANTAS: La altura mínima de la planta baja será de 3,50 metros y mínima de 2,50 metros. El sótano tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3 metros. En situación de semi-sótano podrá emerger sobre el terreno 1,50 metros máximo, computándose en el volumen general. El ático cuando lo hubiere tendrá una altura máxima de 2,70 metros.

VI.10.—CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS. NORMAS DE USO:

CLASES DE USOS: Los usos que pueden desarrollarse en los edificios que se construyan pueden ser:

A).—En la zona residencial y en sus parcelas, el uso será residencial, de vivienda colectiva, en edificación abierta o en manzana semicerrada. Queda excluido cualquier uso industrial y se tolera el comercial en esta zona.

B).—En la zona de equipamiento docente, el uso será el escolar.

CONDICIONES GENERALES: Además de lo preceptuado en las presentes ordenanzas, los usuarios de los servicios deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

—Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 (BOE 16-3-71) y demás disposiciones.

—Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Hidráulico.

—Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.114/1961).

IV.11.—CONDICIONES COMUNES A LAS ZONAS. NORMAS DE PROTECCION

PROTECCION ATMOSFERICA: Las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humo, polvo, etcétera, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

PROTECCION VERTIDO AGUAS RESIDUALES: Como ya se ha señalado reiteradamente el vertido de aguas residuales a cauce público se regula por la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que la desarrolla.

PROTECCION TENDIDO ELECTRICO: Queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones, en la proyección y proximidad de las líneas eléctricas a menos distancia de lo establecido en el Reglamento de Alta Tensión de 28-11-68 y disposiciones posteriores.

En las líneas aéreas no se tendrá en cuenta para el cómputo de distancias, la situación respectiva más desfavorable, que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate. (D. del Ministerio de Industria de 20-10-1966).

PROTECCION TERMICA: Toda edificación se proyectará de forma que sus fachadas y cubierta garanticen un aislamiento térmico suficientes de acuerdo con el Decreto 1480/1975 de 12 de abril, sobre ahorro de energía, o normas que lo sustituyan (NBE-CT-79).

PROTECCION ACUSTICA: Toda instalación que desarrolle actividades capaces de producir ruidos y vibraciones, deberá ser acondicionada y aislada para impedir que los niveles sonoros audibles desde edificios colindantes superan

los máximos que se recogen en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81.

PROTECCION CONTRA - INCENDIOS: Toda edificación se proyectará de forma que cumpla con lo especificado en la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones de protección contraincendios, NBE-CPI-1991.

IV.12.—NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA:

ZONA RESIDENCIAL: Es la zona destinada a uso residencial plurifamiliar o colectivo, y dividida en parcelas edificables, con una edificabilidad por parcela de 1.289,45 metros cuadrados.

EXTENSION: Comprende las parcelas de 1 a 13, señaladas en el plano de zonificación. S. Total: 4.681,32 m.2.

USOS: El residencial en vivienda plurifamiliar o colectiva, adosada o pareada.

PARCELA MINIMA: La parcela mínima no se fija.

ALTURA DE LA EDIFICACION: La altura máxima de la edificación será de 12,00 metros desde la rasante a la cara inferior del último forjado de alero o cornisa.

NUMERO DE PLANTAS: Cuatro Plantas. PB + 3 PP.

RETRANQUEOS: A fachada principal el retranqueo mínimo será de 6 metros y el retranqueo mínimo en lindero con parcelas de distinto uso será de 1/2 su altura. Entre parcelas del mismo uso residencial, se podrán adosar las edificaciones, como pareadas o adosadas.

APROVECHAMIENTO: Es 1.289,45 m.2 de viv. por superficie edificable dentro de la alineación.

APROVECHAMIENTO: Es 1.289,45 m.2 de viv. por parcela, siendo las 13 iguales con un aprovechamiento total de 16.763,00 m.2.

APARCAMIENTO: Será obligatoria la provisión de un aparcamiento por cada 100 m.2 de construcción edificada en cada parcela, bien sea dentro de la edificación, o en la zona de retranqueo obligatoria. A tal fin además de las parcelas de 1 a 13 antes mencionadas se destinan a aparcamiento y sus accesos las parcelas denominadas Bocaplaza 1, 2, 3 y 4, junto con sus Accesos Rodados denominados 1 y 2, y Accesos peatonales denominados A, B y C. Estas parcelas y el resto de los aparcamientos sólo ocupan el sótano de garaje, y por lo tanto el Aprovechamiento Lucrativo de estas parcelas por encima de rasante es de 0,00 metros cuadrados y su destino el indicado de aparcamiento.

CONDICIONES ESTETICAS: Las condiciones particulares de estética serán libres, si bien las medianeras o patios de servicio que puedan producirse por colindancia de edificios de distinta altura, y por la pendiente del terreno, que sean visibles desde la vía pública serán tratados con los mismos materiales que las fachadas.

NORMATIVA APLICABLE: Además de la normativa particular de la zona, señalada en los párrafos anteriores, será de aplicación todo lo definido en las Normas Generales para todas las zonas, descritas en el apartado anterior de esta Memoria.

ZONA DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR: Es la destinada a dotación escolar de esta unidad básica. Es cesión obligatoria y comprende la parcela denominada ESCOLAR, de 5.000,00 m.2 de superficie, para un grupo de 8 unidades de EGB.

SITUACION: Comprende la parcela situada junto al sistema general QV.13. Formando ambas una parcela de cesión obligatorio de 1 Ha. que podrán unidas ser destinadas a la edificación de un Instituto.

USOS: Destinada a equipamiento escolar.

PARCELA MINIMA: de 5.000,00 m.2.

El resto de los condicionamientos son iguales que para la zona residencial.

ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL: Es la zona dedicada al equipamiento comercial o de servicio de la urbanización y comprende los bajos soportados de los 13 bloques de viviendas planteados.

SITUACION: A lo largo de la Plaza central. En total 2.860,00 m.2.

USOS: Destinada a equipamiento comercial.

PARCELA MINIMA: No existe independientemente.

APROVECHAMIENTO: Forma parte del aprovechamiento lucrativo asignado a cada bloque.

ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO: Comprende los espacios destinados a zonas verdes, red viaria, aceras y aparcamiento.

Su destino será el que resulta de su especial naturaleza y de su afección de uso público y general.

Quedan prohibidas todo tipo de edificaciones, tan sólo podrán realizarse instalaciones para el servicio de los usuarios, tales como juegos, bancos etc.

98

MAGAZ DE PISUERGA

ANUNCIO

Rectificación de cómputo de plazo

El BOLETIN OFICIAL de la provincia extraordinario de 30 de diciembre, publica anuncio de subasta de arrendamientos rústicos.

Por el presente se hace constar que el cómputo de los plazos allí referidos son a contar desde la publicación de este anuncio de rectificación.

Magaz de Pisuerga, 13 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

137

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Por don José - Ventura Olaguíbel del Olmo, en nombre y representación de la Sociedad General de Biomasa de Castilla y León, S. L., se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de Planta Industrial de Energía Renovable mediante biomasa, con emplazamiento en este término municipal de Salinas de Pisuerga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 10 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Salinas de Pisuerga, 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Felipe Torices García.

5961

VILLAMORONTA

EDICTO

Por parte de doña Gregoria Treceño García, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de «actividad ganadera», en estabulación bobina con sala de ordeño».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada acti-

vidad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamoronta, 3 de enero de 1994. — El Alcalde. César Fernández Relea.

30

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POLIGONO DE LA NAVA Y EL SERRON BECERRIL

Convocatoria Junta General Extraordinaria

Por orden del Presidente de la Junta Gestora, se convoca a todos los propietarios de las zonas regables del Polígono de la Nava y el Serrón Becerril, para que asistan a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Becerril de Campos, el domingo 13 de febrero, a las once horas, en primera convocatoria y a las once treinta en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.
- 2.º—Elección de los Vocales de la Junta de Gobierno.
- 3.º—Elección de los Jurados, titulares y suplentes, del Jurado de Riegos.

Los propietarios que así lo deseen podrán ser representados en la votación por la persona que ellos designen; para ello deberán entregar un poder por escrito a su representante. En dicho poder constará el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de representado y representante y deberá ir firmado por el propietario. Dicho poder se entregará, acompañado de fotocopia del DNI del propietario, en el momento de efectuarse la votación.

Para su comprobación y revisión, los padrones estarán a disposición de los propietarios los días 31 de enero a 4 de febrero en la Cámara Agraria de Becerril de Campos y en horario de once a catorce de la mañana.

En este plazo, aquellas personas que consideren que su propiedad no está debidamente reflejada en dichos padrones, podrá exigir la rectificación de los mismos mediante la presentación de los títulos de propiedad correspondientes en el lugar, días y horas anteriormente señalados.

Becerril de Campos, 14 de enero de 1994. — El Presidente (ilegible).

236

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se ha cumplido el día 31 de diciembre de 1993, para la mayoría de los Suscriptores. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del 31 de enero. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION